CONTRATO No. 133 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y CONTINENTAL EXPERIENCES SAS

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE No. 133 DE 2026

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "200022Contratar el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para cubrir el desplazamiento de los servidores públicos y contratistas, que sean requeridos para el desarrollo de las actividades propias de la misión de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo."	
CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026; o hasta el agotamiento de los recursos lo primero que ocurra, término contado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, previa expedición del registro presupuestal, y suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA TERCERA - VALOR	El valor del contrato es por la suma de **$148.565.712**, incluido IVA , impuestos , costos directos e indirectos , tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección.
CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO	La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – SPE, pagará al contratista los servicios derivados del presente contrato así: Pagos mes vencido, de acuerdo con los TIQUETES efectivamente suministrados en el mes correspondiente, teniendo en cuenta la propuesta económica final ofertada por el contratista en la subasta electrónica, previo recibo a satisfacción por el supervisor, dentro de los (30) días siguientes a la correcta presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada de los siguientes documentos : ➢ Factura electrónica original registrada en el SIIF Nación, bajo el CIU de la Entidad 36-13-00 al correo de siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co ➢ Recibo a satisfacción de los servicios contratados, firmado por el supervisor del contrato. ➢ Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relacionados con el sistema de seguridad social , así como los propios del SENA, ICBF Y Cajas de Compensación Familiar, dando cumplimiento a lo establecido en el articulo 50 de la ley 789 de 2002, en la ley 828 de 2003 y art 23 de la ley 1150 de 2007 o el que haga sus veces de acuerdo con la normatividad vigente, al momento de cumplir obligación. ➢ Certificación Bancaria. ➢ Notas Aclaratorias, Notas Débito o Crédito a que haya lugar. ➢ RUT del Contratista. Todos los documentos para el pago deberán ser avalados por el supervisor designado, Los pagos que efectué la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo-UAESPE en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinadas con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de las mismas queden incluido dentro de las fechas programadas del PAC para cada mes y pueda ser girado en dinero. El pago será cancelado en pesos colombianos a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo-UAESPE , la cual debe corresponder a una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, este debe informar el numero de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación e formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal . Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el termino para este efecto solo empezara a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en los pliegos Los retardos que se presente por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y este no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

	La unidad administrativa especial del Servicio Público de Empleo-UAESPE , solo adquiere obligaciones con el oferente favorecido en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.
CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.
CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	1) Efectuar las reservas y ventas de pasajes con destinos nacionales e internacionales, en clase económica y/o la más favorable para la Entidad de manera general y en forma excepcional en otra clase, en cualquiera de las aerolíneas que operan en el país , previa autorización del supervisor del contrato y solicitud de la Entidad. 2) Suministrar los pasajes aéreos en vuelos nacionales e internacionales, previa autorización del supervisor del contrato mediante los canales autorizados por la Entidad. Los tiquetes suministrados deberán incluir obligatoriamente, dentro del valor de la tarifa de compra, el derecho a equipaje de mano con un peso de 10 kilos o 13 kilos, sin que esto genere cargos adicionales o sobrecostos para la Entidad. 3) Gestionar la reutilización de los tiquetes no utilizados por los funcionarios de la Entidad en rutas nacionales, realizando todas las acciones necesarias para mitigar el impacto financiero y reducir al máximo los sobrecostos por concepto de penalidades. Para ello, el proveedor deberá procurar la obtención de nuevas reservas en la misma categoría o familia tarifaria original; en caso de ser inevitable una diferencia de tarifa superior, el contratista presentará la debida justificación al supervisor del contrato para su autorización, de modo que la Entidad asuma únicamente el excedente del valor. Asimismo, el proveedor deberá informar oportunamente al supervisor so bre los ahorros logrados mediante esta gestión. 4) Garantizar disponibilidad y suministrar los tiquetes en cualquier destino nacional en las fechas y tiempo requeridos, con la finalidad de situar tiquetes en cualquier ciudad con aeropuerto dentro del país en las fechas y tiempos solicitados por la Entidad. 5) Prestar asesoría en itinerarios más favorables, conexiones con aeropuertos nacionales e internacionales, ubicación de pasajes e informes de destinos, así como en todos los trámites necesarios que se requieran para el desplazamiento del funcionario de la Entidad. 6) Garantizar la reserva, cotización y expedición de Tiquetes Aéreos a través de la Plataforma tecnológica GDS. (Global Distribution System o Sistemas de Distribución Global) que ofrezca el contratista para el efecto de compra de tiquetes. 7) Mantener informada de manera permanente a la Entidad sobre la reducción de tarifas y ofertas que realicen las aerolíneas, así como de los beneficios comerciales e incentivos a que se tenga derecho ya sea por el número de tiquetes entregados, por el va lor de estos o cualquier otra eventualidad. 8) Enviar por correo electrónico la reserva del itinerario una vez el supervisor del contrato lo remita, dentro de las seis (6) horas siguientes a la solicitud de reserva, este tiempo se considera prudente para efectuar la confirmación de la reservación del t iquete indicando el costo y la clase de pasaje reservado. 9) Mantener informada a la Entidad de manera permanente sobre reducciones tarifarias, ofertas, beneficios comerciales e incentivos generados por las aerolíneas, y atender de forma inmediata los cambios de itinerario, fecha u hora de los tiquetes solicitados (incluso el mismo día del viaje), suministrando para ello diversas opciones en clase económica dentro de los plazos requeridos por la supervisión del contrato con las mismas condiciones del tiquete inicial.

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
10) Atender en forma inmediata cualquier cambio de itinerario, fecha y hora al tiquete que se remita a la entidad el día del viaje, dentro de los plazos requeridos por la supervisión del contrato, para lo cual suministrará varias opciones de tiquetes (clase económica) para el destino establecido.

11) Garantizar la prestación del servicio y la atención de requerimientos relacionados con el suministro de tiquetes las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, mediante un canal de comunicación efectivo que incluya correo electrónico, línea fija, línea celular y/o centro telefónico; dicha información deberá ser suministrada formalmente al momento de la suscripción del acta de inicio para asegurar la respuesta inmediata ante cualquier eventualidad a nivel nacional.

12) El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3596 de 2006 de la Aeronáutica Civil de Colombia, modificada por la Resolución 1507 de 2012 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan; especialmente en lo referente a los techos de la Tarifa Administrativa para tiquetes nacionales e internacionales, los cuales estarán definido por la autoridad aeronáutica para el año 2026.

13) Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de la Entidad oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

14) Llevar a cabo la cancelación o reasignación de tiquetes requeridos por la Entidad, en casos fortuitos justificados sin penalidad con un plazo no superior a las 6 horas de la expedición del tiquete ya que cuentan con la certificación IATA por parte del proveedor.

15) Garantizar la estabilidad en la prestación del servicio mediante: a) El mantenimiento de las tarifas de los tiquetes reservados hasta la medianoche del día de la reserva o según el plazo máximo definido por la aerolínea conforme a las condiciones de la tarifa. b) La permanencia del equipo mínimo de trabajo ofertado, cuya sustitución — en caso de ser necesaria — deberá ser informada previamente al supervisor del contrato, asegurando que el nuevo personal cumpla con perfiles y calidades iguales o superiores a las inicialmente presentadas en su oferta contractual.

16) Garantizar que los servicios prestados cumplan estrictamente con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos, asegurando la correspondencia técnica con cada uno de los ítems detallados en la descripción del objeto contractual.

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN TIQUETES AEREOS AL INTERIOR DEL PAÍS</th><th>UNIDAD</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Tarifa Administrativa Nacional One Way</td><td>UNIDAD</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Tarifa Administrativa Nacional Round Trip</td><td>UNIDAD</td></tr>
</table>
17) Las demás que sean inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
</td>
</tr>
<tr>
<td>CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD.</td>
<td>
1. Realizar el pago del valor del contrato, conforme lo pactado.

2. Entregar al CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del contrato y obligaciones contractuales.

3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.

4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual designará el supervisor.

5. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a La Unidad del SPE sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento cuando de acuerdo con la naturaleza y clausulas del contrato aplique.

6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del Contrato.
</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>7. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA , o terceros, por las indemnizaciones de los datos que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato.
8. Ejercer la Supervisión y control a la ejecución del contrato, a través de la persona que designe el ordenador del gasto. Para estos efectos , el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del articulo 4 y numeral 1 del articulo 26 de a ley 80 de 1993.el numeral 34 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

Nota. El Check-In será realizado bajo la exclusiva responsabilidad de la persona que comisiona y de acuerdo a lo indicado en las Resoluciones Internas 076, 348 y 645 de 2024 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES AMBIENTALES</td><td>Dar cumplimiento a los programas, políticas, lineamientos, planes y estrategias ambientales establecidas por la entidad, adoptados en el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), Plan Institucional de Residuos Peligrosos (RESPEL) y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEES) y demás lineamientos ambientales establecidos por la UAESPE.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS</td><td>De conformidad con el objeto y con la finalidad de evaluar el cumplimiento idóneo y oportuno y conforme lo previsto en el inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Título III Garantías, Articulo 87 preceptúa que las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al diez (10%) por ciento de la menor cuantía prevista para cada entidad, y en consecuencia la entidad estatal es libre de exigir o no garantías para esta modalidad de contratación; sin embargo, la Unidad Administrativa Especial del SPE considera pertinente la constitución de las pólizas que a continuación se describen:

<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VALOR</th><th>TIEMPO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Por cuantía equivalente al 10% del valor del contrato.</td><td>Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Por cuantía equivalente al 10% del valor del contrato.</td><td>Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de Salarios , prestaciones sociales legales e indemnizaciones</td><td>Por cuantía equivalente al 5% del valor del contrato.</td><td>Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá aportar a la Secretaría General de **LA UNIDAD** la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar o prorrogar la garantía de cumplimiento de acuerdo con las normas legales vigentes.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD</td><td>EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender a LA UNIDAD de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato, por un término no inferior a tres (3) años. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA UNIDAD contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse durante la ejecución del contrato, que tenga relación directa con actividades ejecutadas por el CONTRATISTA dentro del presente contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra LA UNIDAD por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del CONTRATISTA, LA UNIDAD se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a LA UNIDAD y adelante los trámites para que en lo posible, llegue a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la UNIDAD, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos razonables en que LA UNIDAD haya incurrido por tal motivo, únicamente en los casos que tenga relación directa con las actividades ejecutadas por el CONTRATISTA dentro del presente contrato</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN</td><td>La Supervisión del Contrato estará a cargo del Coordinador (a) Administrativo (a), o quien expresamente designe el Ordenador del gasto ; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, quien adicionalmente deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011</td></tr>
</table>

	y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que la Entidad emita sobre la supervisión. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad del SPE y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo, quien además deberá: 1) Velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993; 2) Ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propios; 3) Requerir al CONTRATISTA cuando lo considere necesario para el buen desarrollo del contrato; 4) Suscribir el acta de iniciación de actividades conjuntamente con el CONTRATISTA; 5) Expedir certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del contrato; 6) Suscribir el acta de liquidación del contrato conjuntamente con el CONTRATISTA. 7) Las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD	Salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, la UNIDAD podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos contenidos en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad se hará por medio de Resolución motivada expedida por la UNIDAD.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:	La UNIDAD se reserva la aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS:	En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, éste cancelará a la UNIDAD, por cada día de retraso, el 0.5% del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo, suma que podrá descontar la UNIDAD, directamente de los valores adeudados al contratista. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de multas la UNIDAD deberá seguir el procedimiento establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza expresamente y de manera libre que en caso de ser multado la UNIDAD descuente, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes, sin perjuicio de que la UNIDAD pueda hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Para la imposición de multas y de la cláusula penal pecuniaria la Entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso en la actuación administrativa.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA	En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, la UNIDAD podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios directos que se causen, lo cual no obsta para que la UNIDAD pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios directos causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que la UNIDAD descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR O CEDER EL CONTRATO	**EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de **LA UNIDAD**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos, de la ejecución y demás responsabilidades que se generen con ocasión de estos actos, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **LA UNIDAD**.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	En el evento de que surjan diferencias con ocasión de la ejecución, terminación del presente contrato, las partes acuerdan adelantar los pasos tendientes a su solución de conformidad con los mecanismos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la aprobación del contrato electrónico por el SECOP II, que ni él ni la empresa que representa (Si aplica esto último) se encuentra (n) incurso (s) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política, los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, acto legislativo 01 de 2004 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las establecidas en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá inmediatamente el contrato previa autorización escrita de **LA UNIDAD** y, si ello no fuere posible, **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución sin lugar a indemnización alguna a favor de la UNIDAD. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad **EL CONTRATISTA** deberá

	informarla inmediatamente a **LA UNIDAD** y podrá proponer un candidato para la cesión de éste, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas. **LA UNIDAD** se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por **EL CONTRATISTA** o, en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar con la ejecución contractual.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.	De conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, en ningún caso este servicio prestado genera relación laboral ni prestaciones sociales entre la Unidad del SPE los empleados y colaboradores del contratista.
CLÁUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES	Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La oferta presentada por el contratista; c) documentos de subsanación y d) Los demás documentos que se desarrollen en virtud de la ejecución del contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes, el cual deberá ser elevado a escrito y estar suscrito por estas.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS	Toda modificación, adición o prórroga a los términos y condiciones del presente contrato, deberá realizarse de común acuerdo, mediante documentos suscritos o aprobados por ambas partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente contrato se puede terminar anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Por el cumplimiento del plazo de ejecución. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. **5.** Por las demás causales que prevea la Ley
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PROTECCIÓN DE DATOS CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL	Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente Contrato está sometida a reserva legal según lo establecido en la normatividad de protección de datos vigente, de tal forma que su acceso transfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que el CONTRATISTA. y/o LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente contrato, ésta acatará los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN	El presente contrato se liquidará dentro de los términos y plazos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para la suscripción del acta de liquidación respectiva, la entidad verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista para con el sistema general de seguridad en salud, riesgos profesionales y pensiones y aportes parafiscales durante la vigencia del contrato.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

CON SU APROBACIÓN, EL ORDENADOR DEL GASTO AVALA LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL (LA) CONTRATISTA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.DEL DECRETO 1082 DE 2015.